



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00232-00

NO SE TIENE EN CUENTA el recurso de reposición que antecede, en consideración a que la abogada Amelia Noy Mariño no es la mandataria judicial del extremo actor en el proceso de la referencia, el cual -a diferencia de lo indicado en el memorial- corresponde a un juicio de pertenencia y no divisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 09**
FIJADO EL **21 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870fb47d65057d931936fb745adaeeef8540bfb1d23278be889fd04fda109d23**

Documento generado en 14/06/2023 05:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00208-00

Revisadas nuevamente las diligencias con motivo del recurso de reposición (y subsidiario de apelación) que formuló la demandante contra el auto de 31 de mayo de 2023, se advierte que ciertamente el Despacho pasó por alto que, en su libelo introductor, dicha litigante expresamente indicó que no era su intención incoar una acción cambiaria, sino una de naturaleza contractual, a través de un título ejecutivo complejo.

Sin embargo, auscultados los anexos de la demanda bajo esa óptica, tampoco se estima viable librar la implorada orden de pago, puesto que no se allegó el escrito contentivo del negocio jurídico que subyacería a las “facturas de venta electrónicas” aportadas como parte de ese título jurídico; tampoco “la cesión” (o, “endoso” como impropiamente se le denominó) que respecto de esa negociación se habría efectuado en favor de la aquí ejecutante, ni los documentos que reflejen la fecha exacta en la que dichas facturas fueron entregadas a la sociedad demandada, elemento de juicio que también resultaba indispensable para que fuera viable dictar la implorada orden de pago, en consideración que la exigibilidad de las obligaciones pecuniarias objeto de las pretensiones se previó para “los 30 días siguientes a la radicación”, según se lee en el correo electrónico de 9 de agosto de 2022.

Ante el fracaso del recurso horizontal, SE CONCEDE en el efecto DEVOLUTIVO la alzada formulada de manera subsidiaria. Por Secretaría, remítase digitalmente el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d561aa301567c14ebc6e5a8bf02f8199daf215116762ed3b371ea127e4dff440**

Documento generado en 14/06/2023 04:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00185-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 29 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, por cuanto los documentos se allegaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0334e09bccbcb594b2578696c2baa140c8326dfbfcfa50765a539fbe6e84ca71**

Documento generado en 14/06/2023 04:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00183-00

PRIMERO: SE ADMITE la demanda divisoria instaurada por ESTEFANÍA y ALEJANDRO MEJÍA MUÑOZ contra DIEGO MEJÍA ESCUDERO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el libelo introductor y sus anexos a la parte convocada para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de defensa, conforme al artículo 409 del Código General del Proceso.

TERCERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-933907, en virtud de lo dispuesto en el citado canon 409. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado MAURICIO ALBERTO HERRERA VALLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2793e7fc6f37cf0399e5100310c95f73e7afbec13a855fe2b61803f2345a1b8**

Documento generado en 14/06/2023 05:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00154-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de EXPROPIACIÓN interpuesta por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra EVAL RENE CORDOBA IBARRA.

SEGUNDO. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de las pretensiones (230-492), en virtud de lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de 3 días, para que ejerza su derecho de defensa conforme a las previsiones de los numerales 5º y 6º del canon 399 del citado estatuto procesal.

CUARTO. ACREDÍTESE la consignación a órdenes del juzgado y para el presente proceso del valor establecido en el avalúo aportado, a efectos de resolver sobre la solicitud de entrega anticipada.

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado JORGE PEREZ RIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 09**
FIJADO EL **21 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc66cb10e279d9718b94a0acc316e3ee4fa930555cbfe5b0234cd9933cd155a**

Documento generado en 14/06/2023 04:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00113-00

NO SE ACCEDE a la solicitud de adicionar el auto de 31 de mayo de 2023, en consideración a que dicho proveído contiene un pronunciamiento expreso sobre la petición de ingreso formulada inicialmente por la parte actora, tema sobre el cual se indicó que sería el fallador comisionado quien tendría que resolver ese pedimento, una vez reúna los elementos de juicio suficientes para esos efectos en la inspección judicial que se le pidió adelantar.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene anotar que el Despacho decidió no hacer uso de la **facultad** que le otorga el numeral 2º del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, por cuanto todavía no tiene en su poder información sobre las características del predio y la franja donde recaerá la pretendida servidumbre, debiéndose anotar que la diligencia de inspección judicial (que en esta clase de ritos es obligatoria) se muestra como una oportunidad idónea para recaudar directamente información que, al menos por ahora, no contiene la foliatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 09**
FIJADO EL **21 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7475012681f178bde63decb5a685167ec13e7ddeb0494078da653e477029c86b**

Documento generado en 14/06/2023 04:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00072-00

Antes de resolver sobre la idoneidad de las diligencias de notificación que anteceden deberá la parte actora acreditar el acuse de recibo de las comunicaciones enviadas a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 09**
FIJADO EL **21 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbaa35866467bb7bc29c7e1d007a81463daa358700fa36d4e2bde8b6867d5f7**

Documento generado en 14/06/2023 04:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00240-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN CARLOS RINCÓN ROMERO, RUTH MILENA PACHÓN PEREIRA y DISTRIMEQ S.A.S., por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$523'000.000, por concepto de capital.
- 1.2. \$50'346.874, por intereses de plazo.
- 1.3. Por los intereses moratorios del referido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9960c0ad5f91da6d28d792db236d721deb2a48a489b70b77051032aad0dd5e**

Documento generado en 14/06/2023 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00154-00

Antes de resolver sobre la idoneidad de las diligencias de notificación que anteceden se requiere a la demandante para que allegue la solicitud de crédito mediante la cual, según lo informó en su demanda, tuvo conocimiento del correo electrónico de su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09

FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94df23ff1e0d89002920b568bc79a5527506d4c58aae4c33419eea937568145b**

Documento generado en 14/06/2023 04:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00115-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió cabalmente las exigencias que se le hicieron en los numerales 1°, 2° y 3° del auto inadmisorio de 2 de junio de 2023 (puesto que insistió en que su demanda involucraba una “acción hipotecaria mixta” que no prevé el ordenamiento jurídico, y tampoco precisó cuál es el capital sobre cuya base se calcularon los réditos de plazo reclamados en la pretensión novena), el Despacho RECHAZA la demanda.

Devuélvasele, junto con sus anexos, a la parte actora, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f82a337bf6be4bb92243316073cee7b86fc66e05f85041c5f4e13a0772af871**

Documento generado en 14/06/2023 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00176-00

Previo a decretar las cautelas solicitadas en el escrito que antecede, por Secretaría oficiosa a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, en orden a que informen el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posea productos financieros y las características que permitan identificarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f49574f1e0cc0d6a2d436b693538bc83e1441757231fb7ba7f1d39889fee38**

Documento generado en 14/06/2023 05:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00176-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra EUDORO RUIZ IBÁÑEZ, SUSANA OLARTE DE RUIZ y JOSÉ WILLIAM RUIZ OLARTE, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en los títulos ejecutivos allegados:

A. Pagaré de fecha 27 de abril de 2023

1.1. \$599'670.368, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total.

B. Pagaré de fecha 29 de agosto de 2000

1.1. \$39'701.087, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 09**
FIJADO EL **21 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d74e1d3afe302f7777b604977f3c9131ac61f54f3007b6367c9724d0154a558**

Documento generado en 14/06/2023 05:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00174-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la parte actora no atendió las exigencias que se le hicieron en los numerales 1º, 5º y 6º del auto inadmisorio de 29 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, por cuanto los documentos se allegaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4733ce5dd8ebadc57946769c22e116393c0b4771592df9cf4f87620ee7ee7b8**

Documento generado en 14/06/2023 04:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00172-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 29 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aff8b2afd6e82f68c172a080ab7092e42511f3fada287f263043b1f3d509d42**

Documento generado en 14/06/2023 05:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00170-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 29 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2ff02c98cc3fb887e61c53e1d75aa7354a020cbd6b8e3e4afb07fb1de210ed**

Documento generado en 14/06/2023 04:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00165-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 29 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d6bfa4a637876406a8e5ee6e0d328e3d5cbf8104e4c6e69e2086fee7673080**

Documento generado en 14/06/2023 04:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00164-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL interpuesta por GONZÁLEZ JOMAENJO Y CIA. S. EN C. contra EFECTIVO LTDA.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado JOSÉ JAVIER ROMERO ESCUDERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 09**
FIJADO EL **21 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1b1d8ed6e361112f24f1c56d06db842d58d738e9cfe4f8ec054dcd02abb4b6**

Documento generado en 14/06/2023 04:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00161-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de CARLOS ENRIQUE GARCÍA ALDANA contra ANGELA ARIZA ALMANZAR, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$195'000.000, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago.
- 1.3. Por los intereses remuneratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa pactada por las partes, sin que supere los topes legales, desde el 25 de noviembre de 2021, hasta el 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. TENER EN CUENTA que el abogado MANUEL JOSÉ TORRES FAJARDO actúa como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 09**
FIJADO EL **21 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431bb50768d29c3c823971f7dff004d979a2b90a2503bfa0b9745293bc283a04**

Documento generado en 14/06/2023 04:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00159-00

Comoquiera que el total de las sumas por las cuales se solicita dictar mandamiento de pago en el escrito subsanatorio se encuentra en un rango entre 40 y 150 smmlv, fuerza colegir que el proceso de la referencia es de menor cuantía (arts. 25 y 26-1, C.G.P.), de manera que su conocimiento no corresponde a esta cédula judicial, sino a los jueces civiles municipales (art. 18-1, ib.). En consecuencia, se dispone:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia.
2. REMITIR las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.
3. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e8f477e9da9e1df11f852e6cc4f7c91e5128148d6dd4d8f5b93d62cd71ddb**

Documento generado en 14/06/2023 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00155-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 29 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea0942bf9365e38898b0bc6b8237373c68a14ce7e05b693c15ded47fd5d114e**

Documento generado en 14/06/2023 04:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00150-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 29 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e50f22086f010321523c4319056226564bf595d1072f5f17edfe74e4f1c064**

Documento generado en 14/06/2023 04:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00147-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 29 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcca627d35232bdb5f6c3d4f81fd9e950f90979886ebc768645a90e9ef490c0**

Documento generado en 14/06/2023 04:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00144-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 29 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0f4c118cc16969fd4391772cf45752f944e438327b9f9094bdf1b0ce6b0a3**

Documento generado en 14/06/2023 04:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00142-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 29 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1d4219091565848e8619e06f81a6a1d53c8d3ad27bdb17dfdfbcc3af6995f5**

Documento generado en 14/06/2023 04:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00139-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 29 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef20cc45c826c85352e251bad2133929794ef53a758c03f08ea65c517e2a838d**

Documento generado en 14/06/2023 04:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00120-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la parte actora no atendió la exigencia que se le hizo en el numeral tercero del auto inadmisorio de 29 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

Véase que, en contravía con dicha admonición, los convocantes no llegaron a precisar si las pretensiones las formulaban en nombre propio o de la sucesión de su progenitor y además insistieron en una suma de posesiones, cuyos fundamentos tampoco aclararon, puesto que en varios apartados del acápite de “hechos” se atribuyeron a sí mismos la posesión del predio en épocas anteriores al deceso de Joaquín Eduardo Durán Pulido, de quien también dijeron -de manera contradictoria- que completó, por sí solo, el plazo prescriptivo, antes de su fallecimiento.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, por cuanto los documentos se allegaron digitalmente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 09**
FIJADO EL **21 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a37262a9fb830bec65b81d3b4261c64b7dd85dbc1bd4093fe86b616d61e39ba**

Documento generado en 14/06/2023 04:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00114-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no subsanó su libelo introductor conforme al auto inadmisorio de 29 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, por cuanto los documentos se allegaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e50ef52136c468f8f3cb5468907f2f585e0b589961d56682a92918a88797ce2**

Documento generado en 14/06/2023 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00109-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió la exigencia que se le hizo en el numeral tercero del auto inadmisorio de 29 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

Conviene resaltar que, en su intento de subsanar dicha deficiencia, el apoderado de la convocante no informó (ni acreditó) cuál fue la forma en que la demandante tuvo conocimiento de las cuentas de correo electrónico de sus contendores, sino que se limitó a insistir en que fue esa accionante quien le suministró la información y que era “natural y lógico” que ella los conociera dado el vínculo de consanguinidad que la une a su contraparte.

Tal atestación, al margen de su razonabilidad, no permite tener en cuenta las direcciones electrónicas aportadas, por cuanto no contiene realmente ninguna información de utilidad que permita vincular -objetivamente- esos buzones virtuales con las personas que integran el extremo pasivo del litigio, razón por la cual fuerza colegir que la demandante no dio cabal cumplimiento a la exigencia contenida en los artículos 6º y 8º (inc. 2) de la Ley 2213 de 2022.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, por cuanto los documentos se allegaron digitalmente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL **21 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3997b7cf4e3391c1504c522f4b4204456275be0f2e5068efa4da1b208a54802**

Documento generado en 14/06/2023 04:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00096-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA interpuesta por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra CÉSAR ALFONSO ESLAVA Y SANDRA PAOLA FLECHER CAMACHO.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 09**
FIJADO EL **21 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d5cf4ea2beeb8a207343803e493bd7eb7e406b465c2cb8f66092ec7f230710**

Documento generado en 14/06/2023 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00091-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no subsanó su libelo introductor conforme al auto inadmisorio de 29 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, por cuanto los documentos se allegaron digitalmente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d07346d810df234cc43db2aa3695ee46a80f88a40532059de40c8854729b32**

Documento generado en 14/06/2023 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00081-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no subsanó oportunamente su demanda, conforme al auto inadmisorio de 29 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, por cuanto los documentos se allegaron digitalmente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ae0d238fc2ba11992400341d620b944a035e60eade33c3980cf308edc524d4**

Documento generado en 14/06/2023 04:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2019-00052-00

Comoquiera que para la fecha en que esta cédula judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias, se encontraban verificados los presupuestos del artículo 317-2 del C.G.P. el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.
3. DESGLÓSENSE y ENTRÉGUENSE a la parte actora los documentos base de la ejecución, con las constancias del caso.
4. NO SE CONDENA en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e910f683a088b792417a171516784530a122175433133c8a6656009578efa6a**

Documento generado en 14/06/2023 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00225-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por MERCEDES GALINDO JUNCO contra los HEREDEROS de JOSE ADONAI YOPASA (entre ellos, OSCAR ANDRES y JOSE DAVID YOPASA BULLA, CYNTHIA VANESSA YOPASA GONGORA, CLAUDIA MERCEDES y DORA AMPARO YOPASA GOMEZ) y personas indeterminadas.

SEGUNDO. VINCÚLESE al proceso a OLIMPO VELANDIA VELANDIA, en calidad de acreedor hipotecario.

TERCERO. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-707543. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de 20 días, para que ejerza su derecho de defensa.

A los convocados y vinculados nombrados en precedencia, y también a las personas indeterminadas, empláceseles en los términos del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. INSTÁLESE, por parte del extremo convocante, la valla que regula el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en las condiciones y por el término allí previsto. Cumplido, alléguese las constancias correspondientes.

SEXTO. INFÓRMESE de la existencia del proceso **(i)** a la Superintendencia de Notariado y Registro, **(ii)** a la Agencia de Desarrollo Rural, **(iii)** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **(iv)** a la Agencia Nacional de Tierras, **(v)** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, **(vi)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y **(vii)** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para los efectos contemplados en el numeral 6º del citado canon 375.

SÉPTIMO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 09**
FIJADO EL **21 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e3d815a4e6f0f54646eee13af47ce33ba9e798676ee5759dc78600bca9d142**

Documento generado en 14/06/2023 04:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00213-00

En atención al memorial que antecede, y conforme al artículo 92 del Código General del proceso, se AUTORIZA el retiro de la demanda de la referencia.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae2e9382da1ba3bf3718a44d07bc91fc120586c89e25e62e707e99a9ca1d4ef**

Documento generado en 14/06/2023 04:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00211-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no subsanó oportunamente su libelo introductor de conformidad con el auto inadmisorio de 29 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

Devuélvasele, junto con sus anexos, a la parte actora, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402fbc490d5595c1d6a657bef1171d13ad072e863b79086e52747bba39df6e89**

Documento generado en 14/06/2023 04:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00187-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda declarativa interpuesta por DIEGO ALONSO RAMIREZ OTERO contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44c136be25bf5be0c7689b1f55f69b1f6db5f8bd978e9a80cf1fce838a5e2d8**

Documento generado en 14/06/2023 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00103-00

1. TÉNGASE EN CUENTA que la demandada BIG BUFFALO S.A.S., fue notificada del mandamiento de pago, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 y que, dentro del término de ley, permaneció en silencio.

2. Previo a resolver sobre la idoneidad de las diligencias de notificación del demandado Miguel Andrés Luna Ortiz, la parte actora deberá informar de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del convocado (miguel.luna.cine@gmail.com) y allegar las evidencias correspondientes. Lo anterior, en tanto que no se encuentra en el expediente el “certificado de correo electrónico” a que se alude en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 09**
FIJADO EL **21 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e69de2251d32b9ba268e34e86fc205da4fc09226d88f09e6321dea8c396ef4**

Documento generado en 14/06/2023 05:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00524-00

Téngase en cuenta que, como primera actuación en este proceso, la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., allegó escrito de excepciones.

De la oportunidad y procedencia de dicha contestación se pronunciará el Despacho una vez se integre el contradictorio. Para tales efectos, se requiere a la parte actora y a la referida convocada, para que alleguen a este Despacho las diligencias de notificación mediante las cuales se habría materializado su vinculación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7bb4b109aa499167ab147916048d0be7db83d1dc13a07d70b21f6bcaf32c64**

Documento generado en 14/06/2023 04:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00501-00

SE NIEGA la solicitud de requerimiento que antecede, en consideración a que la respuesta negativa impartida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos encuentra sustento legal en el primer inciso del artículo 591 de Código General de Proceso, según el cual el registro de la demanda únicamente procede respecto de bienes de propiedad del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907ed75f8968005dfff7a9102576e2fc5813e08ce78c2939d1d522e99c0561c1**

Documento generado en 14/06/2023 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00455-00

1. No se accede a la solicitud elevada por el convocante, con miras a que se dicte sentencia anticipada, en tanto que en este asunto no se ha integrado el contradictorio, carga que, valga aclarar, no debe cumplir el Juzgado, sino el promotor de la demanda.
2. Con apoyo en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al actor para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, notifique a su contendora, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405107804ed6604de3079050f9f9563fdecf142822b3b352ce7b5a9619d8d**

Documento generado en 14/06/2023 04:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00106-00

PRIMERO. SE ADMITE la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA instaurada por LUIS MANUEL RUIZ VALDÉS contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. Para llevar a cabo, por medios virtuales, la diligencia de interrogatorio de parte se fija como fecha el **6 de julio de 2023**, a partir de las **10:00 a.m.** La Secretaría deberá compartir a través de correo electrónico el link correspondiente a las partes, con el fin de garantizar su comparecencia.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada por los medios legales y acredítese dicha circunstancia **con antelación** a la fecha programada.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado JESÚS DAVID PADILLA PADILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 09**
FIJADO EL **21 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1279e5802bbadeb79ebd35ef88d1c286091607586a054f1ecc30e85320eb0613**

Documento generado en 14/06/2023 04:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00005-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 9 de marzo de 2023, en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra YEBRAIL MORA SUESCÚN; y teniendo en cuenta que, revisado nuevamente el título ejecutivo aportado, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas, el Despacho -con fundamento en el artículo 440 del Código General del Proceso- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$8'000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 09
FIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d94a9f93ae3119f12702b3864694fb6060ff1ca9274d363b44e76c7e327516**

Documento generado en 14/06/2023 04:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>